



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271 – 2021 – MPCH-A

Chincheros, 14 de julio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Proveído del Gerente de fecha 14 de julio del 2021, quien solicita proyectar la presente resolución, Informe N° 290-2021/MPCH/RRHH con registro de gerencia N° 4767 de fecha 14 de julio del 2021, OPINIÓN LEGAL N° 4703-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 4703 de fecha 09 de julio del 2021, INFORME N° 277-2021/MPCH/RRHH con registro de gerencia N° 4429 de fecha 01 de julio del 2021, Solicitud con registro de gerencia N° 4321 de fecha 30 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Solicitud con registro de gerencia N° 4321 de fecha 30 de junio del 2021 el **servidor nombrado Rubén Mamani Mamani** solicita pago de bonificación por vacaciones en vista que bajo memorándum N° 063-WGD-RRHH-2021-MPCH hace goce físico de sus vacaciones del 01 de mayo del 2021 al 30 de mayo del 2021;

Que, mediante INFORME N° 277-2021/MPCH/RRHH con registro de gerencia N° 4429 de fecha 01 de julio del 2021 el jefe de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre la pretensión del **servidor nombrado Rubén Mamani Mamani**;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 128-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 2721 de fecha 05 de mayo del 2021 la Asesora Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros señala y opina lo siguiente: Que, del mismo modo, el artículo 6 de la Ley N.º 308792 señala que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas...";
Que, en tal sentido, no es posible física ni jurídicamente el pago de una remuneración mínima vital a favor de los trabajadores del SITRAMUNCH, en tal sentido solo se le reconocerá la bonificación de media remuneración mínima vital, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 217-2018-MPCH;
Que, estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú; en uso de sus facultades conferidas, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando a lo expuesto anteriormente, y conforme a los literales 1.1 Principio de Legalidad y 1.7 Principio de Presunción de Veracidad del Art. IV, de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, esta Asesoría legal. **OPINA. ARTÍCULO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



PRIMERO. – Se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. **Rubén Mamani Mamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31490114; quien es trabajador nombrado de la Municipalidad Provincial de Chincheros. Por lo cual, se **PROYECTE** la correspondiente Resolución para el pago de la bonificación correspondiente a medio sueldo mínimo vital;

Que, mediante Informe N° 290-2021/MPCH/RRHH con registro de gerencia N° 4767 de fecha 14 de julio del 2021 el jefe de Recursos Humanos solicita proyectar resolución a favor del **Rubén Mamani Mamani** pago de bonificación de medio sueldo mínimo vital;

Que, mediante Proveído de gerencia de fecha 14 de julio del 2021, emitido por el gerente solicita dar trámite al Informe N° 290-2021/MPCH/RRHH;

Que, por lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **OTORGAR** la bonificación de medio sueldo mínimo vital por vacaciones para el año 2021 a favor del servidor nombrado **RUBÉN MAMANI MAMANI** conforme a los considerados señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos realizar los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** el Cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Administrado, conforme a las normativas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGNR/rvb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
S.G.R.H 01
ADM. 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE